



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10927
16 de agosto del 2022



*“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Institución Universitaria de Envigado -IUE- (Antioquia)**, respecto de **once (11) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 - Convocatoria Territorial 2019”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1040 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001066 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000005686 del 14 de mayo del 2019, 20191000006146 del 24 de mayo del 2019 y 20191000007196 del 16 de julio del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁶ del Acuerdo No. 20191000001066 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- (ANTIOQUIA) en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 19 de noviembre de 2021, en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 9944**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **diecisiete (17) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 43798, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa**”.*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Institución Universitaria de Envigado -IUE- (Antioquia)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No. de Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	43798	4	52982162	Yina Carolina Gallo Camargo
Justificación				
<i>“(…) Se solicita exclusión del elegible ya que no aporó certificación que demuestre manejo nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática. Siendo uno de los requisitos básicos del cargo.”</i>				

No. de Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
2	43798	5	1036611785	Diego Andrés Angulo Ramos
Justificación				

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”.
⁶ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Institución Universitaria de Envigado -IUE- (Antioquia)**, respecto de **once (11) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 - Convocatoria Territorial 2019".

No. de Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
2	43798	5	1036611785	Diego Andrés Angulo Ramos

Justificación

"(...) Se solicita exclusión del elegible ya que no apporto certificación que demuestre manejo nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática. Siendo uno de los requisitos básicos del cargo. (...)"

No. de Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
3	43798	6	42691457	María Elizabeth Ochoa Zuleta

Justificación

"(...) Se solicita exclusión del elegible ya que no apporto certificación que demuestre manejo nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática. Siendo uno de los requisitos básicos del cargo. (...)"

No. de Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
4	43798	8	21526307	Leidy Johanna Garcés Sierra

Justificación

"(...) Se solicita exclusión del elegible ya que no apporto certificación que demuestre manejo nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática. Siendo uno de los requisitos básicos del cargo. (...)"

No. de Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
5	43798	25	1128408181	Lina Marcela Rojas Arango

Justificación

"(...) Se solicita exclusión del elegible ya que no apporto certificación que demuestre manejo nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática. Siendo uno de los requisitos básicos del cargo. (...)"

No. de Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
6	43798	26	1037623207	Valeria Arango Restrepo

Justificación

"(...) Se solicita exclusión del elegible ya que no apporto certificación que demuestre manejo nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática. Siendo uno de los requisitos básicos del cargo. (...)"

No. de Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
7	43798	27	86065676	Omar Rafael Rojas Parrado

Justificación

"(...) Se solicita exclusión del elegible ya que no apporto certificación que demuestre manejo nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática. Siendo uno de los requisitos básicos del cargo. (...)"

No. de Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
8	43798	29	1036611512	Jonathan Still Orrego Franco

Justificación

"(...) Se solicita exclusión del elegible ya que no apporto certificación que demuestre manejo nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática. Siendo uno de los requisitos básicos del cargo. (...)"

No. de Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
9	43798	42	43634220	Natalia Adela Navarro Hurtado

Justificación

"(...) Se solicita exclusión del elegible ya que no apporto certificación que demuestre manejo nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática. Siendo uno de los requisitos básicos del cargo. (...)"

No. de Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
10	43798	45	1017141151	María Fernanda Restrepo Ríos

Justificación

"(...) Se solicita exclusión del elegible ya que no apporto certificación que demuestre manejo nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática. Siendo uno de los requisitos básicos del cargo. (...)"

No. de Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
11	43798	48	44003938	Yazmín Yaneth Rodríguez David

Justificación

"(...) Se solicita exclusión del elegible ya que no apporto certificación que demuestre manejo nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática. Siendo uno de los requisitos básicos del cargo. (...)"

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Institución Universitaria de Envigado -IUE- (Antioquia)**, respecto de **once (11) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 - Convocatoria Territorial 2019”.

Teniendo en consideración las solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 248 del 14 de marzo de 2022⁷**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 43798** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1040 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el quince (15) de marzo del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por las aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciséis (16) y hasta el treinta (30) de marzo del 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

El anterior Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el catorce (14) de marzo del 2022.

Vencido el termino señalado y estando dentro en la oportunidad, los siguientes elegibles ejercieron su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

No. de Orden	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE y APELLIDOS	FECHA DE RECEPCION DEL ESCRITO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
1	52982162	Yina Carolina Gallo Camargo	29/03/2022
2	1036611785	Diego Andrés Angulo Ramos	28/03/2022
4	21526307	Leidy Johanna Garcés Sierra	22/03/2022
8	1036611512	Jonathan Still Orrego Franco	30/03/2022
11	44003938	Yazmín Yaneth Rodríguez David	24/03/2022

Por su parte, vencido el término señalado, los siguientes elegibles **NO** ejercieron su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello:

No. de Orden	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE y APELLIDOS
3	42691457	María Elizabeth Ochoa Zuleta
5	1128408181	Lina Marcela Rojas Arango
6	1037623207	Valeria Arango Restrepo
7	86065676	Omar Rafael Rojas Parrado
9	43634220	Natalia Adela Navarro Hurtado
10	1017141151	María Fernanda Restrepo Ríos

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

⁷ “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1040 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Institución Universitaria de Envigado -IUE- (Antioquia)**, respecto de **once (11) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 - Convocatoria Territorial 2019”.

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2021100002073 de 2021⁸, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No.1040 - Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal de la Institución Universitaria de Envigado -IUE- (Antioquia)**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1040 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001066 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000005686 del 14 de mayo del 2019, 20191000006146 del 24 de mayo del 2019 y 20191000007196 del 16 de julio del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 43798**, ofertado por la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- (ANTIOQUIA)**, objeto de las solicitudes de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
43798	Auxiliar Administrativo	407	1	Asistencial
IDENTIFICACION DEL EMPLEO				
Propósito: Apoyar en las labores administrativas del área de gestión, con el fin de facilitar el desarrollo de las actividades y garantizar la prestación del servicio oportunamente.				
Funciones:				
<ul style="list-style-type: none"> • Atender a la comunidad académica y al público en general en los diferentes requerimientos, proporcionando información dentro de las normas de seguridad y confidencialidad de los documentos o de la información a su cargo. • Realizar trámites administrativos y solicitudes que se requieran para atender a las necesidades del área. • Elaborar documentos y actas requeridos en el área, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices del superior jerárquico. • Apoyar logísticamente reuniones, comités y eventos del área, organizando agenda, verificando asistencia, gestión de las diversas actividades, facilitando la obtención de los recursos (de información, documental, equipos o suministros) de acuerdo con los parámetros previamente establecidos • Atender de manera ágil, amable y eficaz llamadas telefónicas, de acuerdo a las necesidades, además de registrar 				

⁸ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Institución Universitaria de Envigado -IUE- (Antioquia)**, respecto de **once (11) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 - Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
43798	Auxiliar Administrativo	407	1	Asistencial

IDENTIFICACION DEL EMPLEO

e informar oportunamente citas, entrevistas, compromisos y eventos del área.

- Actualizar las bases de datos del área de gestión, garantizando la disponibilidad de la información.
- Apoyar las actividades administrativas relacionadas con el flujo de documentos y correspondencia de acuerdo con las directrices establecidas, para la oportuna gestión documental del área.
- Apoyar las actividades del área relacionadas con eventos académicos, culturales, deportivos y recreativos.
- Apoyar el control y la realización del inventario del área.
- Diligenciar el envío oportuno de los informes a los entes de control relacionados con el área.
- Elaborar los pedidos de implementos de oficina necesarios para el desarrollo de las actividades del área.
- Apoyar los procesos académicos del área de gestión.
- Suministrar al jefe inmediato la información necesaria para la elaboración y actualización de informes requeridos por el área.
- Participar en acciones o actividades que aporten al cumplimiento de la misión institucional, acordes al nivel y los requisitos exigidos para el cargo.

Estudio: Diploma de Bachiller. Nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática.

Experiencia: Cinco meses (5) de experiencia laboral con las funciones del cargo.

Equivalencias: No aplican

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

3.1.1 ASPIRANTE YINA CAROLINA GALLO CAMARGO.

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 29 de marzo de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Teniendo en cuenta que a través de auto 248 del 14 de marzo de 2022; La comisión Nacional del servicio civil da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1040 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019; Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión unos elegibles y que en el ARTICULO SEGUNDO del precitado auto, determino Comunicar el contenido del Auto, a los elegibles señalados y se me informo que cuento con el termino de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para ejercer mi derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

Que la INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- (ANTIOQUIA), en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicito la exclusión de varios elegibles.

Encontrándose en el numeral 2, ni nombre YINA CAROLINA GALLO CAMARGO; identificada con CC. 52.982.162, y dentro de la cual obra la solicitud de la comisión de persona a saber "Se solicita exclusión del elegible ya que no aporoto certificación que demuestre manejo nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática. Siendo uno de los requisitos básicos del cargo"

(…)

Para el concurso que nos ocupa a saber OPEC 43798, Suministre de manera oportuna en términos de tiempo, modo y lugar el título (diploma) de TECNOLOGO EN POST-COSECHA Y COMERCIALIZACION DE FRUTAS Y HORTALIZAS en el SENA, Centro Multisectorial de Mosquera Cundinamarca, del 29 de Agosto de 2005 como consta en la página de SIMO, el cual obro dentro de la hoja de villa presentada para participar en el precitado concurso.

Que es claro que para poder obtener el título de tecnólogo precitado, debía tener un manejo medio y/o avanzado de Herramientas informáticas; mas sin embargo y en aras de dar claridad sobre la trazabilidad al proceso, me permito anexas por medio de este escrito, certificación del 7 de septiembre de 2005, expedida par el SENA ; donde se relaciona todas las materias cursadas par ml en el TECNOLOGO EN POST-COSECHA Y COMERCIALIZACION DE FRUTAS Y HORTALIZAS , la nota obtenida y la intensidad horaria de los mismos.

Así pues en el ITEM 9 se puede observar el curso de INFORMATICA; Curso aprobado con una calificación de 3.7 y relacionado con una intensidad horaria de 176 horas; en el entendido que para el SENA un curso básica de informática cuenta con 40 horas (<http://sis.senavirtuaLedu.co/compartel/infocurso.php?semid.554>) valga decir tiempo ampliamente suficiente, donde se puede probar más allá de toda duda a través de esta que poseo los conocimientos exigibles al cargo, y que si aporte en tiempo la certificación del título y al ver la necesidad de ampliar la información al respecto, anexo la certificación de Notas, de tal manera que queda demostrado el curso precitado y en fecha anterior a la apertura del concurso que nos ocupa.

Así pues y dadas las cosas, solicito desestimar par las razones expuestas la petición de exclusión de mi persona de la lista de elegibles y ratificarme en la lista, tal vez que es ampliamente demostrable que tengo el conocimiento del manejo de herramientas de ofimática en los niveles exigidos y tal virtud cumplo a cabalidad con los requisitos contenidos en la OPEC de la referencia. (…)"

*"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Institución Universitaria de Envigado -IUE- (Antioquia)**, respecto de **once (11) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 - Convocatoria Territorial 2019".*

3.1.2 ASPIRANTE DIEGO ANDRÉS ANGULO RAMOS.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 28 de marzo de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) En garantía del debido proceso administrativo, según AUTO No. 248 y dando inicio a la actuación administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1040 de 2019, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo Auxiliar Administrativo, número opec: 43798, en el cual participé, pongo en firme mi derecho a defenderme con ocasión de la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-.

En la cual se expresa que fui excluido del concurso por "no aportar certificación que demuestre manejo nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimáticas". Sin embargo y muy respetuosamente, informo que, como Tecnólogo en Gestión Administrativa, certificada a través de los documentos anexos para tal convocatoria, este tipo de conocimientos está implícito en mi título y formación académica; de hecho y para mi defensa, anexo la malla curricular que cursé para obtener el título antes mencionado y que refleja tres cursos asociados al requerimiento que me hace la CNSC:

- *Introducción a la Informática.*
- *Herramientas Informáticas*
- *Introducción a la GTI+C (Gestión de Tecnologías de Información y las Comunicaciones).*

Asimismo, sustento el manejo avanzado de herramientas ofimáticas con mi experiencia laboral, que se corrobora en los documentos anexos a la misma convocatoria (Auxiliar Administrativo, número opec: 43798), con el certificado laboral como Auxiliar Administrativo. Sin embargo, y para efectos de mi defensa, anexo la certificación que confirma dicha experiencia y conocimiento en el manejo de estas herramientas. (...)"

3.1.3 ASPIRANTE LEIDY JOHANNA GARCÉS SIERRA.

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **29 de marzo de 2022**, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) Conforme a lo anterior, me permito realizar las siguientes consideraciones:

1. *El 23 de noviembre del año 2001 recibí el título de bachiller media técnica especialidad informática del Centro Formativo de Antioquia, institución reconocida legalmente a través de la resolución No 1931 del 26 de octubre de 1998 de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento de Antioquia.*
2. *El título fue recibido en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos para el programa académico certificado, esto es, bachiller media técnica especialidad informática; cumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 88 de la ley 115 de 1994 que señala:*

"Artículo 88. Título académico. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural por haber recibido una formación en la educación por niveles y grados y acumulado los saberes definidos por el Proyecto Educativo institucional. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

El otorgamiento de títulos en la educación es de competencia de las instituciones educativas y de las instituciones del Estado señaladas para verificar, homologar o convalidar conocimientos y su entrega estará sujeta, única y exclusivamente, al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por cada institución."

3. *En este orden de ideas, es preciso resaltar que el título recibido fue el de bachiller en la modalidad media técnica con énfasis en informática, lo que lleva implícita la condición de contar con una preparación adicional al de Bachiller académico pues incorpora conocimientos adicionales relacionados con el área de énfasis que preparan al bachiller para incorporarse de inmediato al aparato productivo. Sobre este particular, el artículo 32 de la ley 115 de 1994 establece:*

"ARTICULO 32. Educación media técnica. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para /a continuación en la educación superior.

Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, médico ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante este en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.

Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales."

4. *La anterior definición difiere totalmente de lo dispuesto para la media académica, cuyo propósito principal, según lo señalado en el artículo 29 de la multicitada ley esta orientado a "profundizar en un campo específico*

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Institución Universitaria de Envigado -IUE- (Antioquia)**, respecto de **once (11) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 - Convocatoria Territorial 2019”.*

de las ciencias, las artes o las humanidades y acceder a la educación superior.”, En este orden de ideas, mientras que la educación académica prepara al estudiante para preparar su Ingreso a la educación formal en el nivel superior, la educación técnica lo prepara específicamente para desempeñar un rol en el aparato productivo y para lo cual recibe formación diferenciada relacionada con su área de interés.

5. *La anterior afirmación se soporta precisamente en lo señalado en el artículo 33 de la ley 115 de 1994 que establece:*

ARTICULO 33. Objetivos específicos de la educación media técnica. Son objetivos específicos de la educación media técnica:

- a) La capacitación básica inicial para el trabajo;*
- b) La preparación para vincularse al sector productivo y a las posibilidades de formación que este ofrece, y*
- c) La formación adecuada a los objetivos de educación media académica, que permita a/ educando el ingreso a /a educación superior.*

6. *En este mismo sentido, el párrafo 1 del artículo 2.3.3.6.1.6 del decreto 1075 de 2015 establece que:*

Los establecimientos educativos en Jornada Única que ofrezcan media técnica □ implementen procesos de articulación de la educación media con la educación superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, dediquen treinta (30) horas semanales exclusivamente a la formación en las áreas obligatorias y fundamentales y podrán dedicar hasta (8) horas adicionales para las profundizaciones o especialidades de la educación media según lo establecido en su PEI, de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional.

7. *De todo lo anterior, se desprende que el título aportado en el proceso de selección de la convocatoria del asunto, es documento idóneo suficiente para acreditar el requisito específico para el cargo, esto es, diploma de bachiller con nivel medio o avanzado en el manejo de herramientas de ofimática.*

8. *En conclusión, la solicitud realizada por la Institución Universitaria de Envigado en la cual desconoce el título de bachiller en la modalidad media técnica con énfasis en informática, constituye una clara violación al ordenamiento jurídico colombiano en lo relacionado con el régimen general de la educación y adicionalmente, desconoce y vulnera mis derechos como participante del proceso de selección realizado a través de la convocatoria No 1040 de 2019.*

9. *Además de lo anterior, realice curso en el SENA de Manejo de Herramientas Microsoft office 2016: Excel del cual adjunto copia del certificado obtenido.*

Como consecuencia de los anteriores hechos y consideraciones, solicito a ustedes no sea considerada la solicitud de exclusión realizada por la Institución Universitaria de Envigado y como efecto de id anterior, se deje en firme mi inclusión en la lista de elegibles, confirmado mi nombramiento y se me permite la posesión en el cargo señalado. (...)

3.1.4 ASPIRANTE JONATHAN STILL ORREGO FRANCO.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **30 de marzo de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) CARTA RESPUESTA PARA EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICION.

A través de la presente deseo presentar mi defensa de acuerdo con la decisión tomada en la Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1040 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019” en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito a las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- (ANTIOQUIA.

Teniendo en cuenta el argumento presentado en el documento AUTO No. 248 DE 2022 recibido el día 15/03/2022, en la bandeja de entrada de las alertas del aplicativo SIMO.

Deseo manifestar que no me encuentro de acuerdo con las razones dadas para la exclusión dada a mi nombre JONATHAN STILL ORREGO FRANCO con CC: 1036611512, en la cual me había inscrito en la Opec 43798 para el cargo auxiliar administrativo. UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- ANTIOQUIA.

Las razones dadas están de la siguiente manera. “Se solicita exclusión del elegible ya que no apporto certificación que demuestre manejo nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática. Siendo uno de los requisitos básicos del cargo (...)

No me encuentro de acuerdo con la razón dada ya que en ninguna parte indica que se debe de adjuntar dicha documentación para el manejo de las herramientas de ofimática. Cabe mencionar también que se debe tener en cuenta que al adjuntar el certificado donde consta aprobada la tecnología en contabilidad y finanzas se puede inferir de que se tiene los conocimientos en dichas áreas. Ya que en los pensum de las áreas administrativas están incluidas las enseñanzas básicas en sistemas de computación y de las herramientas ofimáticas. Ya que son utilizar mayormente en las empresas las herramientas de ofimática de Office.

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Institución Universitaria de Envigado -IUE- (Antioquia)**, respecto de **once (11) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 - Convocatoria Territorial 2019”.*

Adicionalmente en los resultados dados por la CNSC en el aplicativo simo con respecto a la verificación de los requisitos mínimos aparece como admitido. Inclusive en el detalle de los resultados de los requisitos mínimos en el campo de observaciones reza los siguiente “El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio y Experiencia, exigidos por el empleo a proveer.”

Anexo la imagen. (...)

Considero que debería ser más específicos con relación en la solicitud de documentos, también considero que se están contradiciendo en el argumento dado para la exclusión ya que me están excluyendo por algo que ya habían aprobado. (...)

3.1.5 ASPIRANTE YAZMIN YANETH RODRÍGUEZ DAVID

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **24 de marzo de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(…) **OBJETO***

Defensa contra el Auto No. 248, emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 14 de marzo de 2022 y notificado por correo electrónico el día 15 de marzo de 2016, mediante el cual se solicita la “exclusión del elegible ya que no aportó certificación que demuestre manejo nivel medio o avanzado de herramientas de ofimática. Siendo uno de los requisitos básicos del cargo.”

MOTIVOS Y SUSTENTO

Se señala como causal de exclusión el hecho de no haber aportado certificado que demuestre manejo de herramientas ofimáticas, sin embargo, en la página SIMO, tal como puede verse claramente en prueba que se adjunta, como en la página misma, aparece cargado el archivo que contenía el certificado en el ítem “certificado de vecindad, laboral o estudio”.

Además de lo mencionado, y teniendo en cuenta que para la fecha en que debía cumplirse con los requisitos, la suscrita si adjuntó lo requerido, puede verse también, en captura de la página que se adjunta como prueba, que efectivamente fueron verificados los requisitos mínimos y por tanto CONTINUABA EN EL CONCURSO, pues como también (sic) puede evidenciarse en el ítem “verificación requisitos mínimos - Asistencial” aparece ADMITIDO.

En los acuerdos posteriores al suscrito inicialmente No. 20191000001066 del 04 de marzo de 2019, no se emitió orden o solicitud de requisitos diferentes o adicionales y lo único que hicieron fue modificar el número de vacantes, y además las ciudades en que aplicaría la convocatoria.

El proceso de selección No. 1040 de 2019, consigna en la OPEC, los requisitos mínimos a cumplir por los aspirante (sic) a ocupar las vacantes y que puede verse en la página SIMO, en el historial de OPEC, de la Institución Universitaria de Envigado y dentro de ellos menciona diploma de bachiller, y “nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática – Microsoft Excel 2016”, cumpliendo la inscrita entonces con los requisitos mínimos, sin poder solicitar o adicionar, la entidad, más requisitos de los mencionados en la OPEC.

Como consecuencia del cumplimiento de los requisitos mínimos y la carga de los respectivos documentos, entre ellos el certificado de manejo de herramientas ofimáticas – Microsoft Excel 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como ya se señaló, dió como admitidos dichos requisitos y se indicó que continuaba en el proceso, y no es de recibo creer, que la entidad admitió y continuó el proceso con la suscrita, sin verificar que estuviera cumpliéndose con lo requerido.

Es de anotar, que se cargó el certificado que en ese momento tenía la suscrita sobre el manejo de herramientas ofimáticas y que fue admitido según la Comisión nacional del Servicio Civil, sin embargo y a fin de ratificar mis conocimientos, adjunto al presente escrito, certificado del programa que curso actualmente como Técnico Laboral Auxiliar de Talento Humano y Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo 1-2022, dentro del cual también se certifica la aprobación de Excel y Herramientas Ofimáticas.

Como se ha podido probar, se cumplió no solo con el requisito, sino que, además y como era exigido, se cargó en la página el respectivo certificado, cumpliendo entonces con lo requerido y siendo así injustificada la exclusión solicitada mediante auto 248 del 14 de marzo de 2022.

PETICION

De acuerdo a lo narrado anteriormente, solicito de la manera más respetuosa

- i. Tener en cuenta este escrito de defensa y así mismo las pruebas que ratifican que cumplí con los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, y que además se adjuntó en la página SIMO, el certificado que demuestra el manejo nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática.*
- ii. Dar por terminado el presente asunto y por tanto, archivar la actuación administrativa que pretende excluirme de los elegibles, teniendo en cuenta que se logra probar dentro del presente escrito que si se*

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Institución Universitaria de Envigado -IUE- (Antioquia)**, respecto de **once (11) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 - Convocatoria Territorial 2019”.

cargó en el sistema el certificado requerido y ordenando continuar con mi nombre dentro del listado de elegibles. (...)”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

No.	OPEC	Posición en lista	Nombre y apellidos
1	43798	4	Yina Carolina Gallo Camargo
2		5	Diego Andrés Angulo Ramos
3		6	María Elizabeth Ochoa Zuleta
4		8	Leidy Johanna Garcés Sierra
5		25	Lina Marcela Rojas Arango
6		26	Valeria Arango Restrepo
7		27	Omar Rafael Rojas Parrado
8		29	Jonathan Still Orrego Franco
9		42	Natalia Adela Navarro Hurtado
10		45	María Fernanda Restrepo Ríos
11		48	Yazmin Yaneth Rodríguez David

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que el argumento presentado por la Comisión de Personal de la Institución Universitaria de Envigado -IUE-, es idéntico respecto a los elegibles que se señalan en el acápite de antecedentes, según el cual “(...) Se solicita exclusión del elegible ya que no aportó certificación que demuestre manejo nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática. Siendo uno de los requisitos básicos del cargo”, este Despacho procederá a efectuar un pronunciamiento único, respecto de los once (11) Elegibles.

Al respecto es pertinente traer a colación lo señalado por los artículos 3 y 36 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, los cuales entre otros aspectos disponen:

“Artículo 3º. Principios (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

(...)

Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición del interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad (...). (Negrillas y Subrayas fuera del texto original).

En aplicación de los principios de celeridad, economía y eficacia procesal que rigen las actuaciones administrativas, observa el Despacho la procedencia de acumular en el siguiente análisis, las solicitudes de exclusión promovidas por la Comisión de Personal respecto de los elegibles mencionados previamente.

Precisado lo anterior, resulta pertinente señalar que para el desempeño del empleo identificado con código **OPEC No. 43798** de la **Institución Universitaria de Envigado**, se señaló en el requisito de estudio lo siguiente: “(...) **Nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática**”.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, se entiende por empleo público “(...) el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado”.

Así mismo, la normatividad en cita define el contenido que debe tenerse en cuenta para el diseño de cada empleo, a saber:

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Institución Universitaria de Envigado -IUE- (Antioquia)**, respecto de **once (11) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 - Convocatoria Territorial 2019”.

No.	OPEC	Posición en lista	Nombre y apellidos
1	43798	4	Yina Carolina Gallo Camargo
2		5	Diego Andrés Angulo Ramos
3		6	María Elizabeth Ochoa Zuleta
4		8	Leidy Johanna Garcés Sierra
5		25	Lina Marcela Rojas Arango
6		26	Valeria Arango Restrepo
7		27	Omar Rafael Rojas Parrado
8		29	Jonathan Still Orrego Franco
9		42	Natalia Adela Navarro Hurtado
10		45	María Fernanda Restrepo Ríos
11		48	Yazmin Yaneth Rodríguez David

Análisis de los documentos

“a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;

b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, **incluyendo los requisitos de estudio** y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo; (Marcación intencional)

c) La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales.”

Así mismo, y de conformidad con las competencias señaladas en el artículo 15 de la Ley 909 de 2004, corresponde a las Unidades de Personal, entre otras, la función de “c) **Elaborar los proyectos de plantas de personal, así como los manuales de funciones y requisitos, de conformidad con las normas vigentes** (...);”

Por su parte, el Decreto Ley 785 de 2005, “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”, establece en su Capítulo Segundo, los factores y estudios para la determinación de los requisitos de los empleos, siendo esta la normatividad vigente que las Entidades deben tener en cuenta en la estructuración de sus Manuales y la definición de requisitos para el desempeño de un cargo público.

En relación con el factor de educación, los artículos 6º, 7º y 9 y 10, señalan lo siguiente:

“**ARTÍCULO 6º. Estudios.** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, **correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.** (Marcación intencional)

ARTÍCULO 7º. Certificación educación formal. Los estudios se acreditarán mediante la **presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.** Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (Marcación intencional)

(...)

ARTÍCULO 9º. Cursos específicos de educación no formal. De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos, con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, **se podrán exigir cursos específicos de educación no formal orientados a garantizar su desempeño.** (Marcación intencional)

ARTÍCULO 10º. Certificación de los cursos específicos de educación no formal. Los cursos específicos de educación no formal se acreditarán mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

10.1. Nombre o razón social de la entidad.

10.2. Nombre y contenido del curso.

10.3. Intensidad horaria.

10.4. Fechas de realización.

PARÁGRAFO. La intensidad horaria de los cursos se indicará en horas. Cuando se exprese en días, deberá indicarse el número total de horas por día.”

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto ibidem, las entidades deben tener en consideración para la estructuración de

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Institución Universitaria de Envigado -IUE- (Antioquia)**, respecto de **once (11) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 - Convocatoria Territorial 2019”.

No.	OPEC	Posición en lista	Nombre y apellidos
1	43798	4	Yina Carolina Gallo Camargo
2		5	Diego Andrés Angulo Ramos
3		6	María Elizabeth Ochoa Zuleta
4		8	Leidy Johanna Garcés Sierra
5		25	Lina Marcela Rojas Arango
6		26	Valeria Arango Restrepo
7		27	Omar Rafael Rojas Parrado
8		29	Jonathan Still Orrego Franco
9		42	Natalia Adela Navarro Hurtado
10		45	María Fernanda Restrepo Ríos
11		48	Yazmin Yaneth Rodríguez David

Análisis de los documentos

los requisitos de los empleos, los mínimos y máximos señalados en la referida norma, la cual para el caso particular del nivel Asistencial al que pertenece el empleo que nos ocupa, determina:

“13.2.5. Nivel Asistencial

13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.

13.2.5.2. Para los empleos pertenecientes a los Distritos y Municipios de categorías cuarta, quinta y sexta:

Mínimo: Terminación y aprobación de tres (3) años de educación básica primaria.

Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.”

Como se puede inferir de la normatividad en cita, es responsabilidad de las Entidades, al momento de estructurar los requisitos de estudios y experiencia de los empleos públicos de su planta de personal, en observancia a la normatividad vigente, determinar en el requisito de estudios, el tipo de educación que se requiere.

Para el caso que nos ocupa, el empleo identificado con la **OPEC 43798**, determinó además del requisito de educación formal correspondiente al Título de Bachiller, un “*Nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática*”, sin que haya definido el tipo o nivel de educación requerida, ni tampoco un mecanismo formal para su acreditación en el marco de las modalidades de formación complementaria de que tratan los literales b) y c) del artículo 14° del Acuerdo 20191000001066 del 04 de marzo de 2019, que disponen:

“(…)

b) *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.*

c) *Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.*

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.”

En consideración a lo expuesto, al no ser claro y completo el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, insumo para la OPEC, dicha falencia no puede ser suplida por esta Comisión Nacional del Servicio Civil, exigiendo en esta etapa del concurso a los aspirantes, **requisitos que no fueron determinados de forma inequívoca**, pues del texto “*Nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática*”, no se puede inferir si se requiere un *Certificado de Aptitud Ocupacional*, o la acreditación de Educación Informal, ni tampoco la intensidad horaria.

Una interpretación en contrario que conduzca a modificar las reglas del concurso exigiendo requisitos no determinados con claridad, conduciría a afectar los principios de debido proceso, buena fe y confianza legítima que permean los procesos de selección. Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades, particularmente en la Sentencia SU-446 del 26 de mayo de 2011, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, señaló lo siguiente:

“El mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda “contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública”. Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo: “Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Institución Universitaria de Envigado -IUE- (Antioquia)**, respecto de **once (11) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 - Convocatoria Territorial 2019".

No.	OPEC	Posición en lista	Nombre y apellidos
1	43798	4	Yina Carolina Gallo Camargo
2		5	Diego Andrés Angulo Ramos
3		6	María Elizabeth Ochoa Zuleta
4		8	Leidy Johanna Garcés Sierra
5		25	Lina Marcela Rojas Arango
6		26	Valeria Arango Restrepo
7		27	Omar Rafael Rojas Parrado
8		29	Jonathan Still Orrego Franco
9		42	Natalia Adela Navarro Hurtado
10		45	María Fernanda Restrepo Ríos
11		48	Yazmin Yaneth Rodríguez David

Análisis de los documentos

determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS-Importancia

La convocatoria es "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entendiéndose administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.

REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS-Son invariables

Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar "...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos."

Lo anterior aunado al hecho que, con sustento en la normatividad en cita, para los empleos del **Nivel Asistencial** al que pertenece el empleo identificado con la **OPEC 43798**, las entidades deben exigir Mínimo: Terminación y aprobación de Educación Básica Primaria y Máximo: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y experiencia.

Bajo las anteriores consideraciones, no resulta pertinente acceder a la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal de la Institución Universitaria de Envigado**, por cuanto los elegibles de que trata la presente actuación administrativa, acreditaron el requisito de educación contemplado de forma inequívoca en la OPEC, sin que pueda hacerseles exigible la acreditación de otro tipo de educación que no fue expresamente determinada ni en el Manual de Funciones, ni en la Oferta Pública del Empleo.

Finalmente, respecto a las manifestaciones y documentos allegados por los concursantes que se pronunciaron en el marco de la presente actuación administrativa, se precisa de una parte que, para el caso del empleo al cual se inscribieron, se verificó que acreditaran el requisito de Bachiller, puesto que como se señaló, el requerimiento relacionado con contar con "(...) Nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática", no constituye un requerimiento claro, motivo por el cual no fue objeto de validación, por lo que en consecuencia habrá de acceder a sus pretensiones de no ser excluidos del concurso.

De otra parte y en relación con los documentos allegados, es de precisar que éstos no pueden ser objeto de valoración o análisis, en aplicación a las reglas del concurso señaladas en el artículo 17 del Acuerdo CNSC 201900001066 de 2019, que dispone:

"El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción **no serán objeto de análisis**" (Resaltado fuera de texto)

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a los aspirantes **Yina Carolina Gallo Camargo, Diego Andrés Angulo Ramos, María Elizabeth Ochoa Zuleta, Leidy Johanna Garcés Sierra, Lina Marcela Rojas Arango, Valeria Arango Restrepo, Omar Rafael Rojas Parrado, Jonathan Still Orrego Franco, Natalia Adela Navarro Hurtado, María Fernanda Restrepo Ríos y Yazmín**

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Institución Universitaria de Envigado -IUE- (Antioquia)**, respecto de **once (11) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 - Convocatoria Territorial 2019".

Yaneth Rodríguez David de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9944 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 43798**, ni de la de la **Convocatoria Territorial 2019**, al encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de educación exigido en el empleo por el cual participaron.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9944 del 11 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1040 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

No. orden	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	4	52982162	Yina Carolina Gallo Camargo
2	5	1036611785	Diego Andrés Angulo Ramos
3	6	42691457	María Elizabeth Ochoa Zuleta
4	8	21526307	Leidy Johanna Garcés Sierra
5	25	1128408181	Lina Marcela Rojas Arango
6	26	1037623207	Valeria Arango Restrepo
7	27	86065676	Omar Rafael Rojas Parrado
8	29	1036611512	Jonathan Still Orrego Franco
9	42	43634220	Natalia Adela Navarro Hurtado
10	45	1017141151	María Fernanda Restrepo Ríos
11	48	44003938	Yazmín Yaneth Rodríguez David

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁹.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **VÍCTOR HUGO RAMÍREZ**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Institución Universitaria de Envigado -IUE- (Antioquia)**, en la dirección electrónica: victor.ramirez@iue.edu.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días¹⁰ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

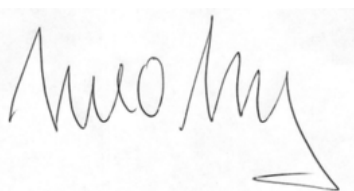
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **YULIANA OCHOA CALLE**, Jefe de la Oficina de Talento Humano de la **Institución Universitaria de Envigado -IUE- (Antioquia)**, al correo electrónico: Yuliana.ochoa@iue.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

⁹ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

¹⁰ Ibidem

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Institución Universitaria de Envigado -IUE- (Antioquia), respecto de once (11) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 - Convocatoria Territorial 2019”.

Elaboró: Juliana del Pilar Quintero Garzón / Andrea Catalina Sogamoso
Aprobó: Shirley Johana Villamarín Insuasty
ccp.